

de 2m3/h a partir de perforación en la escuela EGB Nro. 41 del Barrio Pinazo. Dicha perforación tomara agua del acuífero Puelche. Asimismo, brindará la capacitación necesaria para que personal seleccionado por el Municipio se encuentre en condiciones de operar dicha planta y de atender su mantenimiento.



CLAUSULA QUINTA: DISEÑO DE LA INSTALACIÓN:

La perforación a realizarse por la FUNDACIÓN contendrá las siguientes premisas de diseño: Origen de agua: pozo; TDS: menor a 1500 ppm; temperatura: 18 a 20 grados centígrados; turbidez: menos 1 NTU; Cloro Libre: 0 ppm; Concentración de As: menor 0,1 ppm; Tensión: 380 volts; Potencia Instalada: 4Kw.

CLAUSULA SEXTA: CONTROL:

A partir de la puesta en marcha del sistema de provisión de agua segura y durante un período de 12 (doce) meses la FUNDACION llevará un control exhaustivo de la calidad de agua suministrada. Una vez que este colocado el sistema y se haya capacitado al personal que la MUNICIPALIDAD designe en la operación y mantenimiento del mismo, a los 6 meses de su instalación y funcionamiento, su propiedad pasara a ser parte del MUNICIPIO, quien será el único responsable de su operación.

CLAUSULA SEPTIMA: SUSPENSIÓN Y RESCISIÓN DEL CONVENIO.

El MUNICIPIO tiene la facultad de suspender el presente contrato, enviando una notificación escrita a la FUNDACIÓN; una vez recepcionada la nota, la Fundación tiene un plazo de 15 días hábiles para que adecue su conducta y en caso que mantenga su conducta sin alegar justificativo alguno y se cumpla el plazo la requirente podrá rescindir el presente convenio y reclamar los daños y perjuicios que le ocasionare dicho accionar. La FUNDACIÓN tiene la facultad de suspender el presente contrato, enviando una notificación escrita al MUNICIPIO, en caso que la contraria no cumpla con los compromisos asumidos en la el presente convenio brindando un plazo de quince días hábiles para que adecue su conducta. En caso que mantenga el incumplimiento sin alegar justificativo alguno y se cumpla el plazo previsto, la Fundación podrá rescindir el presente contrato y reclamar los daños y perjuicios que le ocasione el incumplimiento.



CLAUSULA OCTAVA: COMPETENCIA

En caso de incumplimiento del contrato que fuera motivo de diferendo judicial, las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios con asiento en la Ciudad de San Isidro.

El presente Convenio se firma ad-referéndum de la aprobación por parte del Honorable Consejo Deliberante.

En prueba de conformidad con lo establecido en los artículos precedentes, ambas partes firman el presente contrato en dos {2} ejemplares de idéntico contenido, en la Ciudad Del Pilar, a los _____ del mes de _____ del año dos mil diecisiete.

Marisa Arienza Mellmann
Ingeniera
Green Cross Argentina

Dra. Georgina Gionferri Todarelli
Secretaria Administrativa
H.C.D. DEL PILAR

1974-17

26 MAY 2017

Ing. Juan Pablo Martignone
JEFE DE GABINETE



NICOLAS DUCOTÉ
INTENDENTE
Municipalidad del Pilar
Sr. Gustavo Trindade
H.C.D. DEL PILAR

Lic. Nicolás Ducoté
INTENDENTE MUNICIPAL